

tray ocho de junio el conçepto Justicia y Nexim. de esta villa  
 havuere los Señores D. Diego de Soria Abogado de los  
 R. Consejo, Gobernador y Capitan de Guerra de esta villa de  
 Caravaca por el Sr. M. en ella Cargados Capitanes que firmo  
 van y Procurador Sindico D. de Nella para lo que de  
 Cierta y precidida Ciaz. hauiden y vedieren lo Vie.  
 Mediane hauiere Ciaz. aora villa para la paciencia de la  
 Diligencia mandada hacer por el Supremo Consejo de las  
 Indias sobre la Isla del Malecon que cura al Sr. D. Juan  
 Santa Cruz, para el remedio de sus propiedades, y por la villa  
 acuerdo que para que haia persona que en su nombre y  
 prevenciendo su propia persona y presente dha. Diligencia  
 reclamandola en el caso necesario o con viendola y  
 nombrar por Comisarios a los Señores D. Juan Casares  
 Abogado D. Blas Guillen, y D. Pedro Enriquez de Na  
 varra Procurador Sindico el Plazo cuya Comisioy  
 se les da a los referidos en plenaria forma, y sin neri  
 guna limitaz. Concurriendo a lo mismo a la practica hecha  
 Diligencia el presente a B. y demas que Consurca a beneficio  
 de esta villa y comun

Conlo que se causa este Ayuntamiento y lo firmen Doy fe

D. Diego de Soria D. Juan Casares

D. Blas Guillen D. Pedro Enriquez  
 D. Juan Lucas Luxary

D. Juan Joseph  
 Martin Espinosa

D. Pedro del Puerto  
 de Torrevilla

D. Diego Melgarejo  
 de Toledo

D. Pedro Enriquez  
 de Navarria  
 Vinyente

D. Antonio Melgarejo de Navarria

En la villa de Caravaca a diez y siete de Mayo de mil e quinientos  
 e noventa y ocho años en presencia del Consejo Justicia

